



EJECUTIVO

RAD. 2021-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

Se solicita a la parte demandante aclarar el hecho según el cual en el acápite de la demanda y notificaciones de la misma se indica como demandados a los señores JULIO MARTIN OCHOA ALVAREZ e INES CACERES PRIMO pero en el acápite de pretensiones solo se solicita librar mandamiento de pago en contra de JULIO MARTIN OCHOA ALVAREZ.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0651a6619c657b0944681b51e22b2f4b3e036d658609d533437d602c17157d

Documento generado en 23/08/2021 05:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>